ACTO ADMINISTRATIVO

DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

EL SECRETARIO GENERAL
DE ASOCAPITALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Resolución No. 024 del 05 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se delega la ordenación del gasto"*, y los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como de lo previsto por el artículo 2º del numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 procede a expedir el presente acto administrativo declarando la urgencia manifiesta, para efectos de la contratación,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 establece como regla general de escogencia del contratista, la modalidad de licitación pública, y los diferentes procesos de selección determinados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo una excepción la contratación directa, la cual se ha determinado con sus causales específicas en el numeral 4 del citado artículo

Que para el presente proceso de contratación, se ha considerado necesario y pertinente, dar aplicabilidad al literal a), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, respecto de la *"Urgencia manifiesta"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)"*. En este sentido y de acuerdo a esta normativa, se está facultando a las entidades bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, para prescindir de la licitación o el concurso, dadas ciertas situaciones anómalas e

intempestivas, cuyo actuar, demanda acciones contractuales inmediatas e íntimamente ligadas con la urgencia. Así mismo se faculta para los traslados presupuestales necesarios a esos efectos.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-618/00 de 2000, ha considerado la *"Continua Prestación del Servicio fundamental para la "declaratoria de la urgencia manifiesta",* de la que trata la ley 80 de 1993, referenciado en la Circular Conjunta No. 014 de 2011 expedida por la PGN, CGR y la Auditoria General, de la siguiente manera:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: *"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción".*

Que en la Circular Conjunta No. 014 de 2011, también hace referencia a el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, como otro elemento de análisis destacado en los siguientes términos:

"La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, ... señalo lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.(...).

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. (...) Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad asumida por la Asociación y sus actores en el desarrollo de los objetivos específicos mencionados, cabe anotar, que es deber de la misma dirigir y coordinar los proyectos estratégicos que permiten mejorar las capacidades de los asociados, lo cual requiere de una articulación entre los mismos, a fin de presentar una propuesta común para ser incluida en los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Gobierno Nacional, generando una acción relacionada con los diferentes sectores que conforman el Estado.

Que en virtud del objeto misional de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales, y en cumplimiento de sus funciones y líneas de acción, se estructuró el Plan de Acción 2023, como resultado de las metas y retos para la Asociación, planteados en los diferentes espacios técnicos de encuentro con las ciudades capitales.

Que el plan de acción, para la Asociación, implica dar cumplimiento a los objetivos específicos, cuando la necesidad así lo requiera y cuando se evidencien hechos internos y/o externos que afecten a las ciudades capitales y afiliadas e impliquen una vulneración a los derechos de sus habitantes, y que, por ende, e requieran de apoyo, presencia y atención integral a la situación actual de las mismas.
Que la Asociación en desarrollo de la agenda institucional proyectada para la vigencia 2023, tiene la obligación de llevar a cabo la realización de asambleas, juntas directivas, cumbres, reuniones técnicas, foros, mesas de trabajo entre otras, lo que permitirá la consecución de los fines esenciales de las misma en pro del bienestar de sus asociados.

Que en el marco de la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida",* se requiere de la realización de la XXI CUMBRE DE ALCALDES DE CIUDADES CAPITALES, que tiene como finalidad esencial, crear un espacio de encuentro que permita la construcción de políticas de desarrollo para los territorios, propicio para entablar conversaciones y disponer de una agenda en ejes temáticos que permita poner sobre la mesa las preocupaciones y propuestas de los mandatarios de las ciudades capitales y afiliadas.

Que la Asociación, para el logro de sus objetivos, requiere de la consolidación progresiva de las ciudades capitales mediante una relación multidimensional con el Gobierno Nacional, articulando los intereses privados con los requerimientos administrativos, políticos y estratégicos que demandan las ciudades capitales, mediante el fortalecimiento de planes comunes, construidos con base en una planeación y gestión pública conforme a los fines esenciales del Estado.

Que para la Asociación es de vital importancia hacer presencia en los territorios, de acuerdo con su problemática social, cultural, económica y ambiental, entre otras, por la que atraviesen los mismos. Por lo cual, se ha determinado que actualmente San José del Guaviare (Guaviare), es un territorio que se encuentra atravesando por una grave situación, que amenaza los derechos fundamentales de sus habitantes.

Que , San José del Guaviare al estar ubicada en la región amazónica, puede verse afectada por los impactos generados por el cambio climático en esta región, dentro de los cuales se puede evidenciar veranos más intensos y sequías más frecuentes, una mayor vulnerabilidad ante fenómenos hidro climáticos extremos en la cuenca amazónica, la transformación de los bosques bajos del piedemonte de la Amazonia y Orinoquia (14,7 a 30,2%), además se estima que para la Amazonia, un 7,92% del bosque se perdería para el año 2030, debido principalmente al aumento de los pastos1.

Que para el año 2018, el 59,1% del total de las emisiones de GEI corresponden a las estimadas en el módulo AFOLU. Las seis ciudades capitales de la región de acuerdo con el registro máximo de emisiones netas reportadas en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (IDEAM 2016), emitieron 7.083 kton CO_2 eq. En la se destaca San José del Gaviare como la ciudad de la región amazónica con mayores emisiones de CO2.

[1] Según la "Evaluación Nacional de Biodiversidad ecosistémicos y servicios de Colombia" elaborada por el Instituto Alexander Von Humboldt.

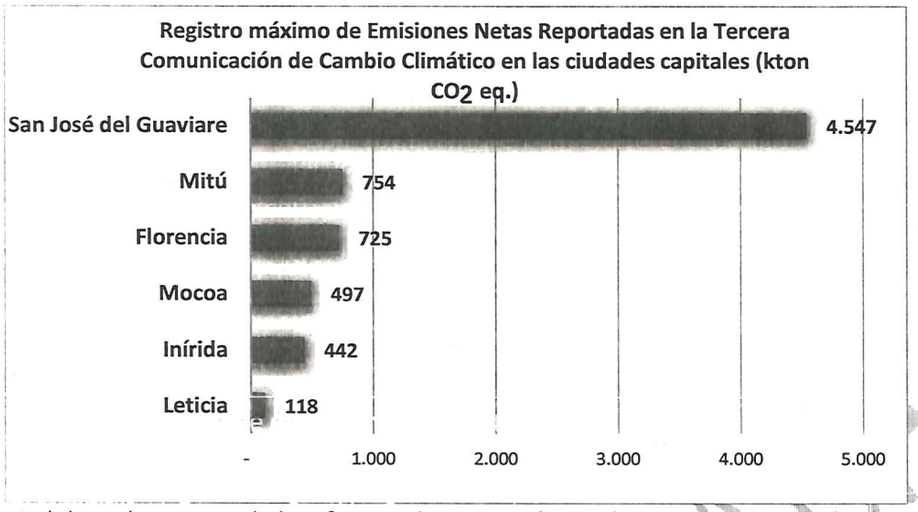


Ilustración 1 elaborada a partir de la información reportada en el inventario nacional y departamental de gases efecto invernadero – Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático

Que en los últimos años, el monitoreo forestal ha sido esencial para orientar los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión forestal y la lucha contra la deforestación. El conocimiento y monitoreo de las dinámicas de puntos de calor asociadas a ecosistemas naturales, especialmente de bosques es un insumo importante para orientar las acciones de intervención estratégica del territorio y su gestión integral y para reducir los procesos de degradación ambiental, entre otros.

Que en Colombia la superficie de bosque natural comparada con la superficie total del país ha presentado una disminución gradual desde 1990, eso se evidencia en que en el año 1990 el bosque natural en el país fue de 56.4%, en 2010 era el 53%, en 2014 se redujo al 51.6%. es importante tener en cuenta que el 66.7% de la superficie cubierta por bosque en Colombia se encuentra en la región Amazónica, esto refleja que la importancia forestal de la región amazónica, por lo cual las medidas para frenar la deforestación en esta región son claves para avanzar en la disminución de la cobertura vegetal2.

Que según el SMByC (Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono) Colombia perdió 2.678.195 hectáreas de bosque en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2018. En ese rango de tiempo los últimos tres años fueron en los que se generaron las mayores superficies deforestadas destacándose el año 2017 con la mayor cantidad de superficie deforestada (cerca de 219.552 hectáreas) 3. El CONPES 4021 de 2020 indicó que el país presenta 11 núcleos de alta deforestación (NAD), los cuales aportan el 64% de la deforestación nacional, y los cinco núcleos mas importantes se encuentran ubicados en la región amazónica (representando un 48% del total nacional), en este grupo se encuentra incluido el núcleo ubicado en el departamento del Guaviare.

Dentro de los principales ejes problemáticos que propician la deforestación se destacan:

- Limitadas condiciones socioeconómicas basadas en la sostenibilidad ambiental y la vocación del suelo para las comunidades de las áreas en donde predominan los bosques.
- Limitada articulación intersectorial para el control de la deforestación y gestión de los bosques.
- Debilidades en el ordenamiento territorial y expansión de la frontera agrícola.

[2] Datos publicados por el IDEAM http://www.ideam.gov.co/web/bosques/deforestacion-colombia
[3] CONPES 4021 de 2020 "POLÍTICA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES"

- Pérdida de bosques debido a actividades mineras.
- Pérdida de bosques debido a la construcción de infraestructura vial.
- Pérdida de bosques debido a incendios forestales.
- Insuficiente conocimiento y apropiación ciudadana y comunitaria de los bosques.
- Economías ilegales y bajo control territorial que promueven la deforestación.
- Debilidades para el monitoreo de la deforestación, generación de información y conocimiento para la gestión de los bosques.

De acuerdo al Boletín de Detección Temprana de Deforestación (DTD) Primer Trimestre de 2021 emitido por el IDEAM, se detectaron 8 núcleos de deforestación, de los cuales 2 se encontraban en el departamento de Guaviare y la estimación de la superficie deforestada fue de 11.300 ha.

Ahora bien, los incendios de la cobertura vegetal en Colombia son recurrentes durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, en especial en la región Andina, en la que afectan páramos, bosques húmedos andinos y áreas de plantaciones forestales, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población.

Por esta razón el IDEAM tiene un sistema de detección de puntos de calor, los cuales se definen como una anomalía térmica sobre el terreno (Di Bella, y otros, 2008), detectado a partir de imágenes MODIS y VIIRS que viajan sobre los satélites Terra, Aqua y Suomi-NPP y Suomi NOAA-20. Estos puntos de calor son en realidad aproximaciones a incendios o puntos potenciales de fuego (Di Bella, y otros, 2008).

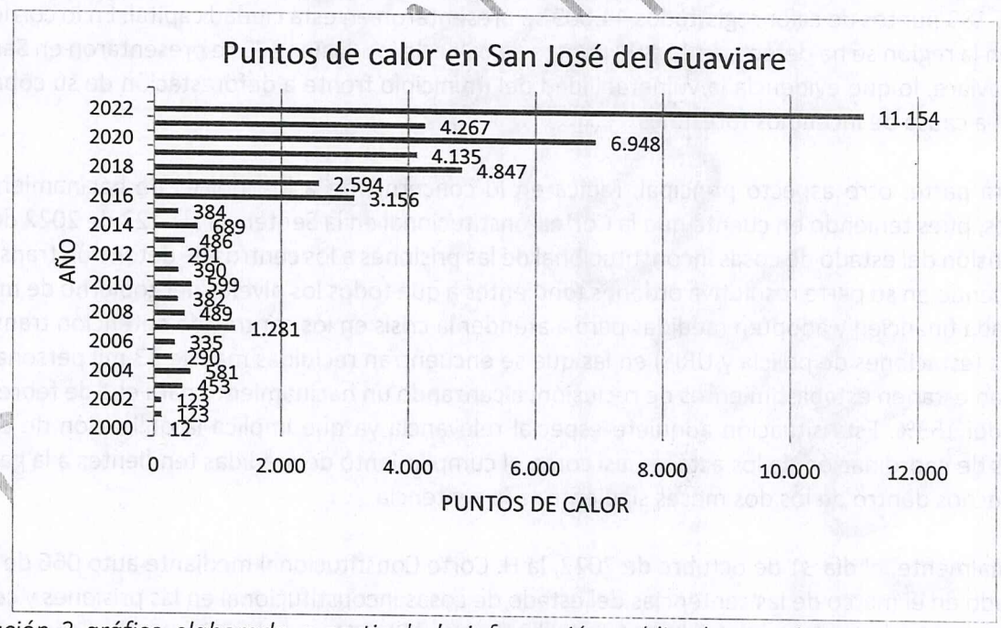


Ilustración 2 gráfico elaborado a partir de la información publicada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI

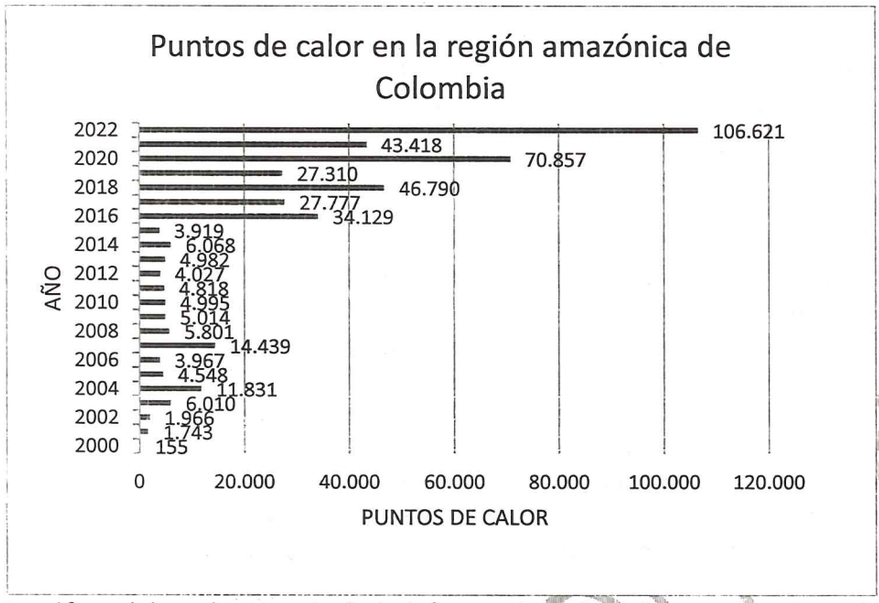


Ilustración 3 gráfico elaborado a partir de la información publicada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI

Durante los últimos 22 años en San José del Guaviare se han presentado el 10% de todos los puntos de calor de todos los municipios que componen la región amazónica colombiana, eso significa que de los 441.185 puntos de calor registrados 44.009 se presentaron en esta ciudad capital. En lo corrido del 2023 en la región se ha detectado 11.890 puntos de calor de los cuales 275 se presentaron en San José del Guaviare, lo que evidencia la vulnerabilidad del municipio frente a deforestación de su cobertura vegetal a causa de incendios forestales.

Por otra parte, otro aspecto principal, radica en lo concerniente a los índices de hacinamiento en cárceles, pues teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 declaró la extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a los centros de detención transitoria, disponiendo en su parte resolutiva órdenes tendientes a que todos los niveles del gobierno de manera articulada financien y adopten medidas para a atender la crisis en los centros de detención transitoria del país (estaciones de policía y URIS) en las que se encuentran recluidas más de 13 mil personas que deberían estar en establecimientos de reclusión, alcanzando un hacinamiento para el 1 de febrero del 2022, del 153%. Esta situación adquiere especial relevancia ya que implica la obligación de ejercer labores de coordinación de los actores, así como el cumplimiento de medidas tendientes a la garantía de derechos dentro de los dos meses siguientes a la sentencia.

Adicionalmente, el día 31 de octubre de 2022, la H. Corte Constitucional mediante auto 066 de 2023, adoptado en el marco de las sentencias del estado de cosas inconstitucional en las prisiones y centros de detención transitoria del país, dispuso la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo "como uno de los objetivos de la acción estatal y de las políticas públicas a su cargo la superación del ECI del Sistema Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, establezcan un programa de acción concreto para lograrlo en los próximos años, con el esquema financiero que sea necesario y los mecanismos instrumentales que se requieran para la realización de tal propósito"; situación que teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia SU-122 de 2022, adquiere especial relevancia para las alcaldías que han venido siendo el principal doliente de la crisis en los centros de detención transitoria. Así como que es una situación que urge ser analizada teniendo en cuenta la proximidad de la radicación del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, en reunión sostenida por Asocapitales con el Ministro de Justicia, el día 31 de enero de 2023, se informó la posibilidad de que esa cartera radique proyecto de ley tendiente a adoptar medidas para la humanización de la política criminal y el sistema penitenciario. Situación que, aunque en gran medida se concentra en ajustes en materia penal y del proceso de ejecución de la pena privativa de la libertad, adquiere especial interés para la seguridad ciudadana de las ciudades capitales teniendo en cuenta los posibles efectos que pueda tener frente a las medidas de aseguramiento y el tratamiento penal a algunos delitos como el hurto.

Estos elementos, aunque tienen impacto frente a todas las ciudades capitales del país, adquiere especial relevancia en San José del Guaviare, teniendo en cuenta que, a pesar de no presentar el mayor número de homicidios ocurridos en el país, si se presentaron 195 homicidios durante el año 2022, evidenciando un incremento del 15% en esa modalidad delictiva respecto al año 2021, siendo así la sexta ciudad con más homicidios del país y que frente a una tasa por 100 mil habitantes resulta una situación de alta preocupación. Por lo anterior dicha ciudad, constituye un escenario en el que adquiere especial relevancia la discusión de la reforma político criminal.

Adicionalmente, frente a las órdenes adoptadas por la Corte Constitucional, es pertinente advertir que en San José del Guaviare se viene atendiendo la situación por medio de las instalaciones de la Policía Nacional y la Cárcel Municipal a más de 114 personas privadas de la libertad, pero no existe instalaciones del INPEC en el Departamento ni la concurrencia de todos los actores en la atención de dicha población como demanda la Corte Constitucional.

Ahora bien, presentado San José del Guaviare (Guaviare) un territorio en el que se ven altamente afectados los derechos de sus habitantes, particularmente en lo que respecta a vulneraciones territoriales, alimentarias, carencia de agua, alcantarillado, salud, despojo cultural y atropello a los derechos sexuales de sus comunidades indígenas, concretamente en los Nukak, quienes han manifestado en los diferentes medios de comunicación que sus niños, niñas y jóvenes están siendo víctimas de explotación sexual y prostitución. Es así que, como obligación de la Asociación, la misma participa como vocera ante el gobierno nacional, para que se brinde una solución a esta grave situación, que requiere una mirada urgente por parte del gobierno nacional.

Por ello la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales, con el fin de dar respuesta oportuna en medio de esta situación, ha tenido que establecer estrategias y acciones efectivas para agilizar la gestión y articulación entre el gobierno nacional y los asociados para generar espacios de construcción y ayuda mutua y así lograr el cumplimiento y respuesta de cada una de las necesidades de los asociados, en este caso, a la necesidad surgida en San José del Guaviare.

Para lograr este cometido, ha surgido para la Asociación, la necesidad de hacer presencia en este territorio, de manera urgente, atendiendo las problemáticas de este territorio, por lo cual se ha acordado, que la XXI CUMBRE DE ALCALDES DE CIUDADES CAPITALES, se lleve a cabo el día 9 de febrero de 2023, en San José del Guaviare (Guaviare), en la que se cuente con la participación activa y permanente de los Asociados y sus equipos de trabajo, conjuntamente con los representantes de primer nivel del Gobierno Nacional, y el Congreso de la República, para establecer una ruta de enlace que permita durante dicha presencia, buscar soluciones efectivas a las problemáticas presentadas.

Así las cosas, con ocasión al desarrollo de la Agenda de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – ASOCAPITALES, la cual se ha planeado para la presente vigencia, de manera en que con las respectivas adquisiciones se atiendan todos los compromisos de la misma, han resultado también, de forma alguna, actividades planteadas y requeridas desarrollo durante la ejecución de las actividades

COPIA CONTROLADA

de la misma, las cuales deben atenderse en debida forma por la Asociación, ps requieren de la presencia, acompañamiento y apoyo de la misma, para la consecución de los objetivos propuestos. Dichas actividades se plantean de manera urgente, sin posibilidad de ser previsibles, y en virtud de su importancia y prevalencia para el país deben ser atendidas con celeridad y diligencia, evitando que la falta de atención de manera inminente, genere riesgos irreparables o dilación en la consecución de los objetivos y fines de la Asociación y cada uno de sus asociados.

Para el desarrollo de esta agenda, los invitados a formar parte de las mesas de trabajo y formular las propuestas finales para incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo, se destaca la participación del Presidente de la Republica, la Ministra de Vivienda, la Ministra de Ambiente, el Director del DNP, la participación del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Hacienda, la OEI, congresistas, Asointermedias y los alcaldes de las ciudades capitales, que permitirán dar una mirada integral a los temas a tratar y propuestas que se presenten por parte de la Asociación.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que San José del Guaviare es un territorio que, debido a su ubicación geográfica y sus problemáticas, requiere de la atención operativa de manera eficaz y eficiente, y debido a la urgencia manifiesta que implica tomar acciones por parte de la Asociación, para llevar a cabo la XXI CUMBRE DE ALCALDES DE CIUDADES CAPITALES, se hace de vital importancia que el desplazamiento logístico se realice desde la ciudad de Bogotá, con un equipo altamente calificado y con los materiales y elementos que permitan el desarrollo integral del evento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **URGENCIA** y realizar las contrataciones directas estrictamente necesarias que conlleven de manera integrar a solucionar la emergencia presentada, descrita en la parte motiva de esta resolución.

Dado en Bogotá D.C., el día 03 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EMILIO RUEDA LÓPEZ
Secretario General

COPIA CONTROLADA